

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01297/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. En fecha tres de agosto de dos mil quince, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00080/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“RELACION DE AUDITORIAS PRACTICADAS POR TODOS LOS ENTES OBLIGADOS (ASF, OSFEM, SECOGEM, DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN, CONTRALORIA INTERNA) A LOS FONDOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DESTINADOS A OBRAS Y ACCIONES. DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y LAS QUE SE ESTEN REALIZANDO EN EL AÑO 2015, ESPECIFICANDO LOS FONDOS, EL EJERCICIO REVISADO Y SI YA FUERON CONCLUIDAS Y SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS.” (Sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha doce de agosto de dos mil quince, **el sujeto obligado** notificó la respuesta, en los siguientes términos:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 12 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/VACHASO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

""En atención a su solicitud de información número 00080/VACHASO/IP/2015, se anexa relación de Auditorías practicadas al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. Así mismo le informo que por parte de esta Contraloría Municipal, no se ha realizado Auditorias a los fondos Federales, Estatales y Municipales destinados a Obras y Acciones." Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el texto entre comillas es la respuesta que emite la Contraloría Municipal, con el archivo adjunto. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177 Extensión 107, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

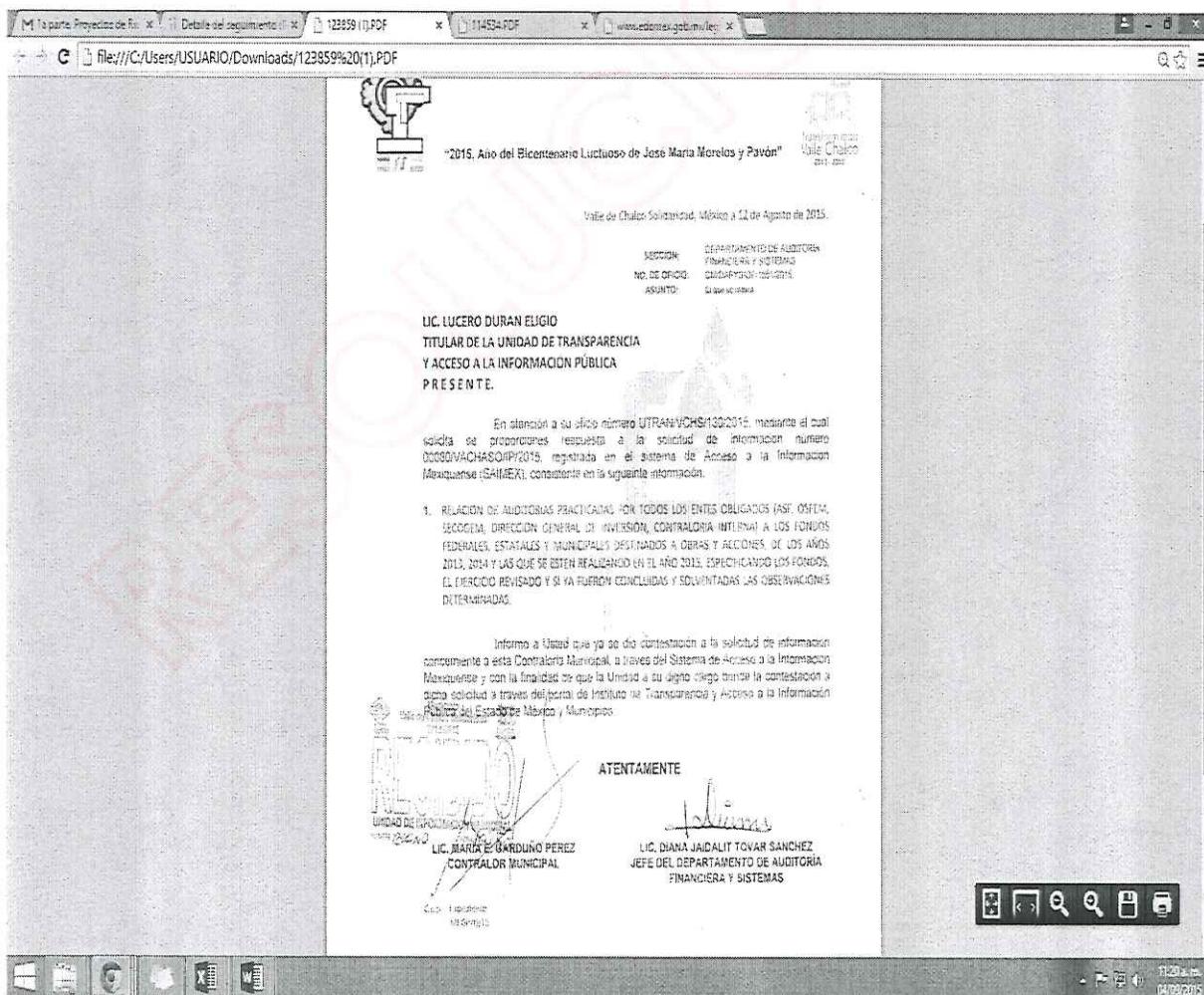
LIC. LUCERO DURAN ELIGIO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"  
(Sic)

Asimismo en dicha respuesta, el sujeto obligado adjuntó dos archivos denominados "Relación de Auditorías.docx" y "123859.PDF", los cuales se insertan respectivamente:

Nombre de Auditoría	Recurso	Año
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales, ejercicio 2012.	FOPEDEM	2013
Auditoría Obra Pública de campo a la Pavimentación de la Calle Sur 3 Colonia Guadalupana I Sección, Valle de Chalco Solidaridad, ejercicio 2012.	FEFOM	2013
Auditoría Financiera a los Recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, ejercicio 2012.	FEFOM	2013
Construcción de Pavimentación en Valle de Chalco, Estado de México, ejercicio 2012.	HÁBITAT (RAMO 20)	2013
Auditoría de Obra Pública de campo a la Pavimentación de la Calle Sur 3, tramo: Av. Plutarco Elías Calles – Av. Lázaro Cárdenas, Col. Guadalupana I sección, Valle de Chalco Solidaridad, ejercicio 2012.	FEFOM	2013
Auditoría del Fondo de Infraestructura Social Municipal, ejercicio 2013.	FISM	2014
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales,	FOPAEDAPIE	2014

ejercicio 2013.		
Auditoría Integral de Obra, respecto de los recursos Ejercidos durante el año 2013.		2014
Auditoría de Obra Pública de campo a la Construcción Segunda Etapa Polideportivo de la Colonia el Agostadero, Valle de Chalco Solidaridad, ejercicio 2013.	COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.	2014
Auditoría Financiera de los Recursos Ejercidos, Custodia y Aplicación de los Recursos Públicos, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014.		2015
Auditoría Financiera a Programas de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, ejercicio 2014	FEFOM	2015
Auditoría Financiera a programas de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, ejercicio 2014.	PAD	2015
Recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014.		2015
Recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014.		2015
Auditoría de la Obra restauración del Inmueble de la Ex Hacienda		2015

Xico, segunda etapa, con cargo al Fondo de Cultura 2014.		
Auditoría Calle Araucas (Obra Nueva), ejercicio 2014.	RAMO GENERAL 23	2015
Pavimentación con Asfalto de la Calle Granjas, Tramo Eje 10 Sur y las Torres, Colonia Santa Catarina, ejercicio 2014.	FOPAEDAPIE	2015
Pavimentación de la Calle Duque de Sulaiman, ejercicio 2014.	RAMO GENERAL 23	2015
Pavimentación de la Calle Onas (Obra Nueva), ejercicio 2014.	RAMO GENERAL 23	2015



**III.** En ese contexto, inconforme con la respuesta del **sujeto obligado**, el trece de agosto de dos mil quince, **el recurrente** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01297/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"SE SOLICITO RELACION DE AUDITORIAS PRACTICADAS POR TODOS LOS ENTES OBLIGADOS (ASF, OSFEM, SECOGEM, DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN, CONTRALORIA INTERNA) A LOS FONDOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DESTINADOS A OBRAS Y ACCIONES. DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y LAS QUE SE ESTEN REALIZANDO EN EL AÑO 2015, ESPECIFICANDO LOS FONDOS, EL EJERCICIO REVISADO Y SI YA FUERON CONCLUIDAS Y SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS." (Sic).

Además, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"UNICAMENTE PROPORCIONAN UNA RELACION QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LA AUDITORIA, EL RECURSO Y EL AÑO, NO ESPECIFICAN QUIEN LA PRACTICO Y SI EXISEN OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR." (Sic)

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, **el sujeto obligado** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de Informe de Justificación - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuso/01297/007/15/pdf/page

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos  
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[114534.pdf](#)

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 18 de Agosto de 2015  
Nombre del solicitante \_\_\_\_\_  
Folio de la solicitud: 00090/VACHASQ/IP/2015

SE ENVIA INFORME JUSTIFICADO

ATENTAMENTE

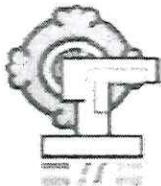
LIC. LUCERO DURAN ELIGIO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD



1151 08:00  
04/08/2015

Aunado a lo anterior, el **sujeto obligado** anexó documento de nombre "114534.PDF" el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Valle de Chalco Solidaridad, México a 17 de Agosto de 2015.

SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
NO. DE OFICIO: FINANCIERA Y SISTEMAS  
ASUNTO: CM/DAPYS/OFI/1591/2015.  
El que se indica

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.

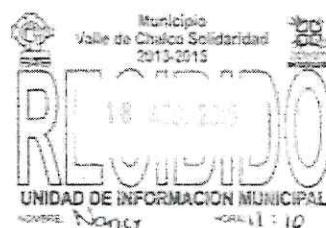
En atención a su oficio número UTRAN/VCHS/148/2015, mediante el cual informa que tenemos un Recurso de Revisión registrado con el número 01297/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la solicitud de Información 00080/VACHASO/IP/2015, anexo al presente remito a Usted el informe justificado donde expongo las razones y fundamentos de dicha inconformidad, con la finalidad de que la Unidad a su digno cargo de contestación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA E. GARDUÑO PÉREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. DIANA JAIDALIT TOVAR SÁNCHEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
FINANCIERA Y SISTEMAS

C.c.a Expediente  
MEUP/DITS



Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tlazicuilotes, Col. Alfredo Báranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 58810

**Recurso de Revisión:** 01297/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

En atención al Recurso de Revisión registrado con el número 01297/INFOEM/IP/RR/2015, hago de su conocimiento que esta Contraloría Municipal, solo cuenta con la información que se adjunta, por lo que con fundamento en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no me es posible informarle si existen observaciones pendientes de solventar, por lo que en caso de requerir a detalle dichas observaciones deberá remitir la solicitud al Ente Fiscalizador que corresponda.

Nombre de Auditoría	Recurso	Año	Dependencia Ejecutora
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales, ejercicio 2012.	POPEDEM	2013	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).
Auditoría Obra Pública de campo a la Pavimentación de la Calle Sur 3 Colonia Guadalupana I Sección, Valle de Chalco Solidaridad, ejercicio 2012.	FEFOM	2013	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).
Auditoría Financiera a los Recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, ejercicio 2012.	FEFOM	2013	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM)
Construcción de Pavimentación en Valle de Chalco, Estado de México, ejercicio 2012.	HÁBITAT (RAMO 20)	2013	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM)
Auditoría de Obra Pública de campo a la Pavimentación de la Calle Sur 3, tramo: Av. Plutarco Elías Calles – Av. Lázaro Cárdenas, Col. Guadalupana I sección, Valle de Chalco Solidaridad, ejercicio 2012.	FEFOM	2013	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM)
Auditoría del Fondo de Infraestructura Social Municipal, ejercicio 2013.	FISM	2014	Auditoría Superior de la Federación.
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales, ejercicio 2013.	POPAEDARIE	2014	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM)
Auditoría Integral de Obra, respecto de los recursos Ejercidos durante el año 2013.		2014	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).
Auditoría de Obra Pública de campo a la Construcción Segunda Etapa Polideportivo de la Colonia el Agostadero, Valle de Chalco Solidaridad, ejercicio 2013.	COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	2014	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM)
Auditoría Financiera de los Recursos Ejercidos, Custodia y Aplicación de los Recursos Públicos, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014.		2015	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Auditoría Financiera a Programas de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, ejercicio 2014.	FEFOM	2015	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).
Auditoría Financiera a programas de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, ejercicio 2014.	PAJ	2015	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM)
Recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014.		2015	Auditoría Superior de la Federación (ASF).
Recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014.		2015	Auditoría Superior de la Federación (ASF).
Auditoría de la Obra restauración del Inmueble de la Ex Hacienda Xico, segunda etapa, con cargo al Fondo de Cultura 2014.		2015	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).
Auditoría Calle Araucas (Obra Nueva), ejercicio 2014.	RAMO GENERAL 23	2015	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).
Pavimentación con Asfalto de la Calle Granjas, Tramo Eje 10 Sur y las Torres, Colonia Santa Catarina, ejercicio 2014.	FOPACDAPIE	2015	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).
Pavimentación de la Calle Duque de Sulaiman, ejercicio 2014.	RAMO GENERAL 23	2015	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).
Pavimentación de la Calle Onas (Obra Nueva), ejercicio 2014.	RAMO GENERAL 23	2015	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).
Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, ejercicio 2014.		2015	Auditoría Superior de la Federación (ASF).

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **el recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **el recurrente**, misma persona que formuló la solicitud número **00080/VACHASO/IP/2015** a **el sujeto obligado**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por el **recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que el **sujeto obligado**, diera contestación a la solicitud planteada por el **recurrente**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud del **recurrente** fue presentada el día tres de agosto de dos mil quince, por lo que el **sujeto obligado** dio contestación el doce de agosto de la citada anualidad, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al **recurrente** para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del **trece de agosto al dos de septiembre** del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el trece de agosto del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I...  
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;  
III...  
IV..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **el recurrente** estime que la respuesta entregada por **el sujeto obligado** resulte incompleta respecto de lo que solicitó.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **el recurrente** combate la respuesta entregada por **el sujeto obligado** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, se determina que se hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es necesario precisar lo que **el recurrente** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"RELACION DE AUDITORIAS PRACTICADAS POR TODOS LOS ENTES OBLIGADOS (ASF, OSFEM, SECOGEM, DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN, CONTRALORIA INTERNA) A LOS FONDOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DESTINADOS A OBRAS Y ACCIONES. DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y LAS QUE SE ESTEN REALIZANDO EN EL AÑO 2015, ESPECIFICANDO LOS FONDOS, EL EJERCICIO REVISADO Y SI YA FUERON CONCLUIDAS Y SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS." (Sic)

Por su parte el **sujeto obligado** en su respuesta señaló en o lo siguiente:

"...En atención a su solicitud de información número 00080/VACHASO/IP/2015, se anexa relación de Auditorías practicadas al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. Así mismo le informo que por parte de esta Contraloría Municipal, no se ha realizado Auditorias a los fondos Federales, Estatales y Municipales destinados a Obras y Acciones." Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el texto entre comillas es la respuesta que emite la Contraloría Municipal, con el archivo adjunto. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177 Extensión 107, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com...." (Sic)

Asimismo, tenemos que el **recurrente** señala en su interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"SE SOLICITO RELACION DE AUDITORIAS PRACTICADAS POR TODOS LOS ENTES OBLIGADOS (ASF, OSFEM, SECOGEM, DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN, CONTRALORIA INTERNA) A LOS FONDOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DESTINADOS A OBRAS Y ACCIONES. DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y LAS QUE SE ESTEN REALIZANDO EN EL AÑO 2015, ESPECIFICANDO LOS FONDOS, EL EJERCICIO REVISADO Y SI YA FUERON CONCLUIDAS Y SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS." (Sic).

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De igual forma tenemos que el **recurrente** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

“UNICAMENTE PROPORCIONAN UNA RELACION QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LA AUDITORIA, EL RECURSO Y EL AÑO, NO ESPECIFICAN QUIEN LA PRACTICO Y SI EXISEN OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.” (Sic).

Así, el **sujeto obligado** rindió su informe de justificación en el que argumentó que no le era posible informar si existen observaciones pendientes de solventar, ya que no contaba con la información requerida y que el **recurrente** debería de emitir su solicitud al ente Fiscalizador correspondiente; aunado a lo anterior remite relación que contiene nombre de la auditoria, recurso, año y dependencia Ejecutora.

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante considera que resultan procedentes las razones o motivos de inconformidad realizadas por el **recurrente**, en razón de lo siguiente:

Entrando en materia de estudio tenemos que toda información que conste, sea generada, este en posesión o, sea administrada por el **sujeto obligado** en uso de sus atribuciones es información pública.

Tal y como lo disponen los siguientes dispositivos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se

apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Para el presente caso, es de destacar en primer término que el **sujeto obligado** asume contar con las auditorías practicadas al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, esto es, que el **sujeto obligado** afirma que genera, posee o administra la información antes referida, por lo cual resulta innecesario entrar al estudio de la naturaleza jurídica de la información requerida por el ahora **recurrente**.

De tal modo que el hecho de que el **sujeto obligado** haya manifestado entregar las auditorías practicadas al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, con esa respuesta acepta que dicha información la generó, posee y/o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en la interposición del recurso de revisión, el **recurrente** se inconforma sólo en lo relativo a que no se especifica quién practicó la auditoria y si existen observaciones pendientes por solventar. Por lo que se dan por satisfechas las pretensiones no enunciadas por el ahora **recurrente** dentro de las razones o motivos de inconformidad.

Sirve de sustento, por analogía la siguiente jurisprudencia:

<i>Tesis: VI.2o. J/21</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Novena Época</i>	204707	17 de 483
<i>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO</i>	<i>Tomo II, Agosto de 1995</i>	<i>Pag. 291</i>	<i>Jurisprudencia(Común)</i>	

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

#### ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Bajo ese contexto, se concluye que el derecho de acceso a la información pública del **recurrente** está satisfecho en cuanto hace a la información a las auditorías, recursos, año, no así respecto de la dependencia ejecutora ni de las observaciones solventadas.

Mediante acto posterior, es decir en el informe de justificación, el **sujeto obligado** se pronuncia y anexa a la relación remitida inicialmente la dependencia ejecutora; asimismo argumentó que no puede informar al **recurrente** si las auditorías del año

2013, 2014 y las que se han realizado durante el año 2015 contienen observaciones y si las mismas se solventaron o no, debido a que no cuenta con esa información.

En ese sentido, se procederá al estudio respecto si dentro de las atribuciones del **sujeto obligado** se encuentra generar, poseer y/o administrar el documento donde consten las observaciones de las auditorias y si éstas están solventadas o no; por ello es preciso citar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que menciona:

#### CAPITULO CUARTO De la Contraloría Municipal

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

(...)

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

(...)

**XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;**

Como es de observarse, a las Contralorías de los Ayuntamientos les corresponde realizar las auditorias y evaluaciones, así como **informar del resultado de las mismas**, siendo que específicamente el **sujeto obligado** que nos ocupa en su respuesta acepta tácitamente la obligación y facultad que se le confiere al Órgano de

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Control Interno máxime que aduce que respecto de las observaciones así como de la conclusión de las auditorías no cuenta con la información, empero es necesario hacer mención que el contenido de las auditorías es considerada información pública de oficio como se analizará posteriormente; dicha información debe estar visible en el portal del **sujeto obligado** para consulta de los interesados, siendo únicamente reservadas todas aquellas que no hayan concluido y se ponga en riesgo o se pudiera alterar el procedimiento respectivo.

Por lo que se reitera que la manifestación del **sujeto obligado** no es suficiente para dar por cierto que no cuenta con la información faltante; asimismo, como ya se ha hecho mención las auditorías realizadas por el órgano de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos son información pública de oficio, sirviendo de sustento numerales de la Ley de la materia y de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio;

### TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

#### Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control

interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;  
(...)

Por cuanto hace a los Lineamientos en comento se desprende;

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO I**  
**De las disposiciones generales**

**Artículo 1.** Estos Lineamientos de IPO tienen por objetivo establecer las normas de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero, artículos 12, 13, 14 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Sección XVIII:**  
De los informes de las auditorías realizadas,  
así como las aclaraciones o solventación de observaciones  
o recomendaciones efectuadas por el Sujeto Obligado

**Artículo 30.** En esta sección se publicará la información relativa tanto a las auditorías internas como externas concluidas que se hayan realizado al Sujeto Obligado.

Una auditoría se tendrá por concluida y, por lo tanto, será de acceso público, cuando el órgano fiscalizador o revisor haya finalizado las etapas de planeación, ejecución y emisión del informe de resultados, aun cuando el seguimiento de resultados no haya finalizado; es decir, aun cuando el proceso de aclaraciones o solventación de observaciones o recomendaciones siga en proceso.

Se entenderán como auditorías y revisiones internas las que realiza el órgano interno de control de cada Sujeto Obligado o la Secretaría de la Contraloría y, como auditorías externas, las que efectúan el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y las consultoras externas que el Sujeto Obligado haya contratado para tal efecto.

Se deberá conservar, en la página o sitio de Internet, la información sobre las auditorías concluidas que se hayan realizado al Sujeto Obligado en los dos últimos ejercicios fiscales y las concluidas cada trimestre del ejercicio en curso. Por cada una se incluirá, además, la información sobre el seguimiento.

Los datos se deberán organizar en formato de tabla por cada ejercicio, y deberán mostrar los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. Ejercicio.
2. Período que se informa.
3. Rubro de auditorías internas y rubro de auditorías externas. En caso necesario, especificación de que no se han realizado.
4. Tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control y de seguimiento, entre otras).
5. Número de auditorías.
6. Órgano que realizó las auditorías.
7. Fecha de las auditorías.
8. Rubros sujetos a auditoría o revisión.
9. Por cada uno de los rubros ya señalados, número total de observaciones o recomendaciones resultantes o determinadas.
10. Descripción de observaciones resultantes o determinadas.
11. Vinculo a los informes de resultados de las auditorías concluidas.
12. Cuando haya concluido la etapa de seguimiento de solventación de observaciones, aclaraciones o recomendaciones, se deberá publicar, por cada una de las auditorías, lo siguiente:
  - A. Total de aclaraciones o solventaciones efectuadas por el Sujeto Obligado.
  - B. Sanciones o medidas correctivas impuestas.
  - C. Vinculo a la solventación respectiva realizada o al archivo de acreditación respectivo.
13. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
14. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Aunado a lo anterior, en "Los Lineamientos para la integración del Informe mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización", se contempla lo siguiente:

REQUERIMIENTOS (4)	RESPUESTA (5)		OBSERVACIONES (6)
	CUMPLE	DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN	
SI	NO		
XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;			
XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las acarreaciones que correspondan;			
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los sujetos obligados;			
XX. Los indicadores establecidos por los sujetos obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;			
XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;			
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México;			
XXIII. Las Cuentas Públicas, estatal y municipales;			

**NOTA:** Esta formato se requiere anualmente y se presenta en el mes de diciembre de cada año en archivo de texto plano .txt Por lo que deberá mantener habilitada y actualizada su página WEB y en caso de no contar con ésta, remitir en medio óptico los documentos con los que da cumplimiento a cada fracción del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

NÚM. \_\_\_\_\_ (1)

AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (2)

REQUERIMIENTOS (3)	RESPUESTA (4)	OBSERVACIONES (5)
Número de auditorías concluidas.	_____	
Número de auditorías programadas.	_____	

NOTA: Este formato es de frecuencia anual, se presenta en el informe mensual de diciembre en archivo de texto .txt.

**APARTADO DE FIRMAS (6)**

Elaboro

Responsable

Contralor Municipal



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA LOS INDICADORES DE AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.**

**OBJETIVO:** Fortalecer el sistema municipal de control y rendición de cuentas a través de la implementación de programas preventivos.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1.-ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO: Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 2000101.

2.- Al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.: Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 30 de junio de 2013.

3.- REQUERIMIENTOS: Esta columna indica los conceptos que se utilizan para alimentar el formato.

4.- RESPUESTA: En la primer fila se anotará el número total de auditorías concluidas en el año, en la segunda fila se acentuará el número total de **auditorías** programadas.

5.- OBSERVACIONES: Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- FIRMAS: Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Atento a lo anterior, y toda vez que el **sujeto obligado** argumenta que no cuenta con la información requerida referente a las observaciones de las auditorías realizadas en los periodos 2013, 2014 y las que van de 2015, resulta claro que el **sujeto obligado**

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información ya que es evidente que debe poseerla en ejercicio de sus atribuciones, así en caso de encontrar la información mencionada ésta tiene naturaleza pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señala el artículo 41 del ordenamiento legal en cita:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.”

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”  
(Énfasis Añadido)

Es por ello que se arriba a que el **sujeto obligado** cuenta con el documento en donde consta la situación de las auditorias, es decir, si ya fueron solventadas las observaciones determinadas.

Ahora bien, en caso de que los soportes documentales contengan datos personales, deberán entregarse en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

- X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;
- XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

..."

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

"CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley en caso de proceder la entrega de la información en versión pública, acompañando para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se ordena al **sujeto obligado** atienda la solicitud de información 00080/VACHASO/IP/2015 a efecto de que realice una búsqueda con todos y cada uno de los Servidores Públicos Habilitados, y de localizarse, procederá su entrega VÍA SAIMEX, así, en caso de contener datos considerados como confidenciales deberá elaborar versión pública.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **recurrente**, por lo que se **modifica** la respuesta impugnada.

**SEGUNDO.** Se ordena al **sujeto obligado**, atienda íntegramente la solicitud de acceso a la información 00080/VACHASO/IP/2015 y realice lo siguiente:

*"Realizar la búsqueda exhaustiva de la información y en términos del Considerando Quinto, hacer entrega vía SAIMEX del documento o los documentos (de ser el caso en su versión pública así como el acuerdo de Comité) en donde conste si las observaciones determinadas han sido solventadas, respecto de las auditorías realizadas durante los años 2013 y 2014 así como las realizadas de uno de enero al tres de agosto del año 2015.*

*En caso de que no estén solventadas las observaciones ya referidas o que las auditorías no contengan observaciones bastará con hacerle del conocimiento al recurrente.*

*Asimismo, derivado de la búsqueda exhaustiva, si no se cuenta con la información requerida, también bastará con hacerlo del conocimiento".*

**TERCERO.** Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **sujeto obligado**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

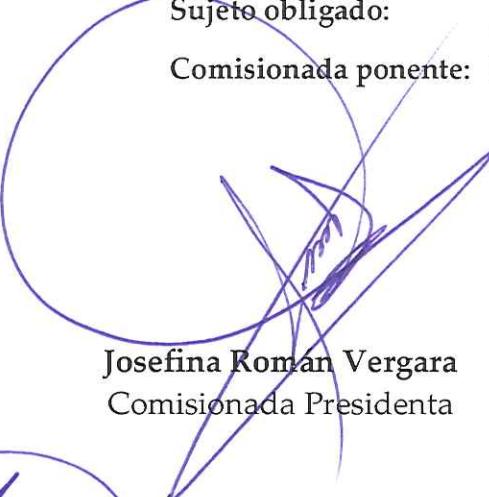
**CUARTO.** Hágase del conocimiento al **recurrente**, la presente resolución así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABайд YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

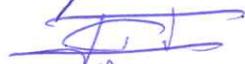
Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2015

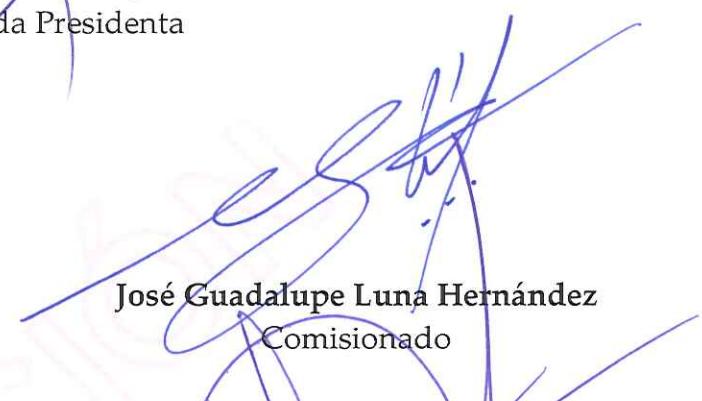
Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

  
Josefina Roman Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

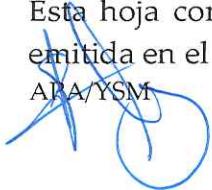
  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnico del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de septiembre de dos mil quince,  
emitida en el recurso de revisión 01297/INFOEM/IP/RR/2015.

APA/YSM